



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LECHE PARA EL BIENESTAR, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2026**

En las oficinas de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V., ubicadas en Ricardo Torres No. 1, Fraccionamiento Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, C.P. 53390, Estado de México, siendo las once horas con del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiséis, se reunieron de manera virtual los siguientes participantes: el Dr. Antonio Fierros Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia de Leche para el Bienestar S.A. de C.V.; el Lic. Juan Marín Palacios, Coordinador General del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.; el Mtro. Alfredo Aguilera Correa, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.; el Mtro. Josué Berrocal Olvera, Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos; el Lic. Luis Ángel Soto Ramírez; el Lic. Edson Jair Serrano Ramos; y el C. Arturo Alejandro Lecanda Portillo, en apoyo de la Unidad de Transparencia, para llevar a cabo la **Séptima Sesión Extraordinaria de 2026 del Comité de Transparencia de Leche para el Bienestar S.A. de C.V.**, bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

Primero	Lista de asistencia y verificación de Quorum Legal.
Segundo	Aprobación del Orden del Día.
Tercero	Confirmar, modificar o revocar la <u>Versión Pública</u> de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 340022200010526.
Cuarto	Confirmar, modificar o revocar la <u>Versión Pública</u> de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 340022200010626.
Quinto	Confirmar, modificar o revocar la <u>Versión Pública</u> de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 340022200010726.
Sexto	Asuntos generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

PRIMERO. Lista de asistencia y verificación del Quorum Legal. -----

Con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y habiendo verificado el quórum correspondiente, se declara instalada la **Séptima Sesión Extraordinaria de 2026 del Comité de Transparencia**, el veinticuatro de agosto de dos mil veintiséis, y como válidos los puntos adoptados en esta Sesión. -----



NOMBRE	PUESTO	CARGO EN EL COMITÉ
Dr. Antonio Fierros Ramírez	Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.	Presidente del Comité de Transparencia de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.
Lic. Juan Marín Palacios	Coordinador General del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.	Representante del Integrante del Comité de Transparencia de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.
L.C. Hiram Benjamín Rubio Guzmán	Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.	Responsable del Área de Coordinadora de Archivos en Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.
Mtro. Alfredo Aguilera Correa	Gerente de lo Contencioso de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.	Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.
Mtro. Josué Berrocal Olvera	Gerente de Presupuesto y Contabilidad en Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.	Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos en Leche para el Bienestar. S.A. de C.V.

SEGUNDO. Lectura y Aprobación del Orden del Día. -----

Una vez declarado existente el Quorum Legal, el Presidente del Comité, sometió a consideración del Comité la aprobación del **Orden del Día**, previsto para el desarrollo de la sesión, constituyéndose el siguiente acuerdo: -----

Acuerdo 01/7ª EXT/2026 -----

Con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los integrantes presentes del Comité de Transparencia de Leche para el Bienestar S.A. de C. V., aprueban por unanimidad el Orden del Día, previsto para desarrollarse en la Séptima Sesión Extraordinaria de 2026 del Comité de Transparencia.





TERCERO. Confirmar, modificar o revocar la Versión Pública de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 340022200010526.-----

1. Con fecha 03 de agosto de 2026, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **340022200010526**, en la cual se solicitó lo siguiente:

***Descripción de la solicitud:** "Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, solicito atentamente la siguiente información: -Copia simple, en versión pública, del Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre Leche para el Bienestar y la persona de nombre Maximiliano Hernández Granados, o cualquier otro instrumento jurídico que regule la prestación de sus servicios. -En caso de que no exista un Contrato de Prestación de Servicios, solicito se informe cuál es el instrumento jurídico que regula la relación entre Leche para el Bienestar y el C. Maximiliano Hernández Granados, remitiendo copia simple en versión pública del mismo. Solicito que, de contener datos personales o información clasificada como confidencial, se proporcione la versión pública del documento correspondiente, testando únicamente aquellos datos cuya reserva o confidencialidad se encuentre prevista por la legislación aplicable." [Sic]*

2.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracción II, 133 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Unidad de Transparencia de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V., a través de los oficios **LPB-DAJ-UT-166-2026** y **LPB-DAJ-UT-169-2026** solicitó a la **Unidad de Administración y Finanzas** y a la **Gerencia Estatal Jalisco**, que efectuaran una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en los "Estatutos Sociales" vigentes.

3.- La Unidad de Transparencia, recibió por parte de la **Unidad de Administración y Finanzas** el oficio **LPB-UAF-HBRG-0439-2026** de fecha 12 de agosto de 2026, mediante el cual informó que de acuerdo al artículo Vigésimo Noveno de los Estatutos Sociales de Leche para el Bienestar, las facultades y obligaciones de los Titulares de los Centros de Trabajo, son el coordinar el manejo de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos del Centro de Trabajo, sugiriendo redireccionar la solicitud a la Gerencia Estatal Jalisco.

4.- El 18 de agosto de 2026, la Unidad de Transparencia, recibió correo electrónico por parte de la Gerencia Estatal Jalisco, donde se adjuntó el oficio **LPB-GEJAL/JEAR/706/2026** de fecha 10 de agosto de 2026, mediante el cual informó el resultado de la búsqueda exhaustiva en los archivos bajo su resguardo y de su competencia, adjuntando las documentales respectivas en **versión pública**, como parte del resultado de la búsqueda realizada y solicitando la aprobación de las mismas por parte del Comité de Transparencia.

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia **verificó que la misma contiene información que, de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de**





*la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Quincuagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", se considera de carácter confidencial, toda vez que los archivos adjuntos contienen datos personales concernientes a una persona que puede ser identificada o identificable, como lo son: **nacionalidad, edad, género, Registro Federal de Contribuyente (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), estado civil y domicilio particular**, mismos que son información susceptible de clasificarse como información confidencial, poniendo a su consideración la versión pública de las documentales referidas, para su posterior entrega al ciudadano.*

Es importante mencionar que la versión pública fue elaborada por el área administrativa responsable y revisada por esta Unidad de Transparencia para conservar únicamente como confidenciales los Datos Personales que fueron localizados en los documentos objeto de análisis de conformidad a la siguiente fundamentación y motivación:

Datos Personales	Motivación
Nacionalidad	Es un dato personal que concierne únicamente a su titular, en virtud de que su difusión revelaría el país o lugar del cual es originario un individuo, por lo tanto, es confidencial
Edad	Información referida a la esfera privada de los particulares dato que la misma da cuenta de los años cumplidos por una persona física identificada. La fecha de nacimiento y edad son datos personales, sin embargo, por excepción pueden ser susceptibles de transparentarse cuando constituya un requisito para ocupar un cargo público, debido a que su difusión contribuye a dar cuenta que la persona cubre dicho requerimiento.
Género	Se utiliza para describir las características de hombres y mujeres que están basadas en factores sociales; es decir, las personas nacen con sexo masculino o femenino, pero aprenden un comportamiento que compone su identidad y determina los papeles de los géneros. Así, el género comprende todos los roles, relaciones, responsabilidades, valores, actitudes y formas de poder, contruidos socialmente que se asignan al género masculino y femenino, y que componen la identidad de género de cada persona, la cual es concebida como la manera en que cada individuo se proyecta frente a sí y ante la sociedad, respecto a la pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado al nacer, con base en sus sentimientos y convicciones. Por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas	Para la obtención del RFC es necesario previamente acreditar, a través de documentos oficiales (credencial de elector, acta de nacimiento, pasaporte, etcétera), la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, así como otros aspectos de su vida privada. Las personas físicas tramitan su inscripción





	al RFC con el propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal. En ese sentido, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina su identificación para efectos fiscales, por lo que se estima que es procedente su clasificación como confidencial. Considerar que hay supuestos en los que pudiera ser público: Razón social y RFC de personas morales. La denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio; asimismo, su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en principio, también es público, ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores
Clave Única de Registro de Población (CURP)	De acuerdo con lo establecido en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la CURP se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas. En tal virtud, la CURP es un dato personal confidencial ya que se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y ésta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que dicho dato será confirmado como confidencial. Por lo anterior, al tratarse de una clave que distingue plenamente a la persona del resto de los habitantes, haciendo identificable al titular de los datos, se considera que la Clave Única de Registro de Población es Información confidencial.
Estado Civil	Es un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia y, por su propia naturaleza, es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares. Robustece lo anterior el artículo 39 del Código Civil Federal el estado civil sólo se comprueba con las constancias relativas del Registro Civil; ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobarlo, salvo los casos.
Domicilio Particular	Es un atributo de la personalidad, que consiste en el lugar donde la persona tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella, también es considerado como la circunscripción territorial donde se asienta una persona, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones. La calle y número exterior, colonia, alcaldía o municipio, entidad federativa y el código postal, se traduce en el domicilio particular, por lo tanto, constituye información susceptible de clasificarse como confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas.

J
B
P

A

✓

X

7





Robustece el artículo 29, del Código Civil Federal que dispone que de las personas físicas es el lugar en donde reside habitualmente.

Se adjuntan a esta Carpeta de Trabajo las evidencias correspondientes.

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Se confirma la versión pública presentada. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia **confirma la versión pública del contrato individual de trabajo** presentada por la Gerencia Estatal Jalisco, para atender la solicitud de acceso a la información con folio **340022200010526**, lo anterior en términos de los artículos 40 fracción II y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 41 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al solicitante el acuerdo aprobado por el Comité, en una fecha **no posterior al 31 de agosto de 2026**.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 41 fracción V y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al solicitante la presente resolución en una fecha **no posterior al 31 de agosto de 2026**.

El Mtro. Alfredo Aguilera Correa, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V., haciendo uso de la palabra, puso a consideración del pleno si había algún comentario al respecto, al no haber ninguno se estableció el siguiente acuerdo. --

Acuerdo 02/7º EXT/2026

Con fundamento en los artículos 40 fracción II y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA por unanimidad de votos la versión pública de la documentación requerida para atender la solicitud de acceso a la información con folio 340022200010526.

CUARTO. Confirmar, modificar o revocar la Versión Pública de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 340022200010626. ----

1. Con fecha 03 de agosto de 2026, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio 340022200010626, en la cual se solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud: "Con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, solicito atentamente la siguiente información: -Copia simple, en versión pública, del Contrato



de Prestación de Servicios celebrado entre Leche para el Bienestar y la persona de nombre Maximiliano Hernández Granados, o cualquier otro instrumento jurídico que regule la prestación de sus servicios. -En caso de que no exista un Contrato de Prestación de Servicios, solicito se informe cuál es el instrumento jurídico que regula la relación entre Leche para el Bienestar y el C. Maximiliano Hernández Granados, remitiendo copia simple en versión pública del mismo. Solicito que, de contener datos personales o información clasificada como confidencial, se proporcione la versión pública del documento correspondiente, testando únicamente aquellos datos cuya reserva o confidencialidad se encuentre prevista por la legislación aplicable." [Sic]

2.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracción II, 133 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Unidad de Transparencia de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V., a través de los oficios **LPB-DAJ-UT-167-2026** y **LPB-DAJ-UT-170-2026** solicitó a la **Unidad de Administración y Finanzas** y a la **Gerencia Estatal Jalisco**, que efectuaran una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en los "Estatutos Sociales" vigentes.

3.- La Unidad de Transparencia, recibió por parte de la **Unidad de Administración y Finanzas** el oficio **LPB-UAF-HBRG-0440-2026** de fecha 12 de agosto de 2026, mediante el cual informó que de acuerdo al artículo Vigésimo Noveno de los Estatutos Sociales de Leche para el Bienestar, las facultades y obligaciones de los Titulares de los Centros de Trabajo, son el coordinar el manejo de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos del Centro de Trabajo, sugiriendo redireccionar la solicitud a la Gerencia Estatal Jalisco.

4.- El 18 de agosto de 2026, la Unidad de Transparencia, recibió correo electrónico por parte de la Gerencia Estatal Jalisco, donde se adjuntó el oficio **LPB-GEJAL/JEAR/707/2026** de fecha 10 de agosto de 2026, mediante el cual informó el resultado de la búsqueda exhaustiva en los archivos bajo su resguardo y de su competencia, adjuntando las documentales respectivas en **versión pública**, como parte del resultado de la búsqueda realizada y solicitando la aprobación de las mismas por parte del Comité de Transparencia.

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia **verificó que la misma contiene información que, de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Quincuagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", se considera de carácter confidencial**, toda vez que los archivos adjuntos contienen datos personales concernientes a una persona que puede ser identificada o identificable, como lo son: **nacionalidad, edad, género, Registro Federal de Contribuyente (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), estado civil y domicilio particular**, mismos que son información susceptible de clasificarse como información confidencial, poniendo a su





consideración la versión pública de las documentales referidas, para su posterior entrega al ciudadano.

Es importante mencionar que la versión pública fue elaborada por el área administrativa responsable y revisada por esta Unidad de Transparencia para conservar únicamente como confidenciales los Datos Personales que fueron localizados en los documentos objeto de análisis de conformidad a la siguiente fundamentación y motivación:

Datos Personales	Motivación
Nacionalidad	Es un dato personal que concierne únicamente a su titular, en virtud de que su difusión revelaría el país o lugar del cual es originario un individuo, por lo tanto, es confidencial
Edad	Información referida a la esfera privada de los particulares dato que la misma da cuenta de los años cumplidos por una persona física identificada. La fecha de nacimiento y edad son datos personales, sin embargo, por excepción pueden ser susceptibles de transparentarse cuando constituya un requisito para ocupar un cargo público, debido a que su difusión contribuye a dar cuenta que la persona cubre dicho requerimiento.
Género	Se utiliza para describir las características de hombres y mujeres que están basadas en factores sociales; es decir, las personas nacen con sexo masculino o femenino, pero aprenden un comportamiento que compone su identidad y determina los papeles de los géneros. Así, el género comprende todos los roles, relaciones, responsabilidades, valores, actitudes y formas de poder, contruidos socialmente que se asignan al género masculino y femenino, y que componen la identidad de género de cada persona, la cual es concebida como la manera en que cada individuo se proyecta frente a sí y ante la sociedad, respecto a la pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado al nacer, con base en sus sentimientos y convicciones. Por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas	Para la obtención del RFC es necesario previamente acreditar, a través de documentos oficiales (credencial de elector, acta de nacimiento, pasaporte, etcétera), la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, así como otros aspectos de su vida privada. Las personas físicas tramitan su inscripción al RFC con el propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal. En ese sentido, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina su identificación para efectos fiscales, por lo que se estima que es procedente su clasificación como confidencial. Considerar que hay supuestos en los que pudiera ser público: Razón social y RFC de personas morales. La denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público





	de Comercio; asimismo, su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en principio, también es público, ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores
Clave Única de Registro de Población (CURP)	De acuerdo con lo establecido en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la CURP se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas. En tal virtud, la CURP es un dato personal confidencial ya que se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y ésta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que dicho dato será confirmado como confidencial. Por lo anterior, al tratarse de una clave que distingue plenamente a la persona del resto de los habitantes, haciendo identificable al titular de los datos, se considera que la Clave Única de Registro de Población es Información confidencial.
Estado Civil	Es un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia y, por su propia naturaleza, es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares. Robustece lo anterior el artículo 39 del Código Civil Federal el estado civil sólo se comprueba con las constancias relativas del Registro Civil; ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobarlo, salvo los casos.
Domicilio Particular	Es un atributo de la personalidad, que consiste en el lugar donde la persona tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella, también es considerado como la circunscripción territorial donde se asienta una persona, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones. La calle y número exterior, colonia, alcaldía o municipio, entidad federativa y el código postal, se traduce en el domicilio particular, por lo tanto, constituye información susceptible de clasificarse como confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas. Robustece el artículo 29, del Código Civil Federal que dispone que de las personas físicas es el lugar en donde reside habitualmente.

Se adjuntan a esta Carpeta de Trabajo las evidencias correspondientes.

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:



2026
año de
Margarita Maza



PRIMERO. Se confirma la versión pública presentada. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia **confirma la versión pública del contrato individual de trabajo** presentada por la Gerencia Estatal Jalisco, para atender la solicitud de acceso a la información con folio **340022200010626**, lo anterior en términos de los artículos 40 fracción II y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 41 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al solicitante el acuerdo aprobado por el Comité, en una fecha **no posterior al 31 de agosto de 2026**.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 41 fracción V y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al solicitante la presente resolución en una fecha **no posterior al 31 de agosto de 2026**.

El Mtro. Alfredo Aguilera Correa, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V., haciendo uso de la palabra, puso a consideración del pleno si había algún comentario al respecto, al no haber ninguno se estableció el siguiente acuerdo. --

Acuerdo 03/7ª EXT/2026

Con fundamento en los artículos 40 fracción II y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA por unanimidad de votos la versión pública de la documentación requerida para atender la solicitud de acceso a la información con folio 340022200010626.

QUINTO. Confirmar, modificar o revocar la Versión Pública de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 340022200010726. ----

1. Con fecha 03 de agosto de 2026, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio 340022200010726, en la cual se solicitó lo siguiente:

***Descripción de la solicitud:** "Con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, solicito atentamente la siguiente información: Copia simple, en versión pública, del Contrato de Prestación de Servicios o Contrato Individual de trabajo celebrado entre Leche para el Bienestar y la persona de nombre Maximiliano Hernández Granados quien funje como Auxiliar Administrativo o Encargado del Centro de Acopio de Arandas Jalisco, o cualquier otro instrumento jurídico que regule la prestación de sus servicios. En caso de que no exista un Contrato de Prestación de Servicios o Contrato Individual de Trabajo, solicito se informe cuál es el instrumento jurídico que regula la relación entre Leche para el Bienestar y el C. Maximiliano Hernández Granados, remitiendo copia simple en versión pública del mismo. Solicito que, de contener datos personales o información clasificada como confidencial, se proporcione la versión pública del documento correspondiente,*



testando únicamente aquellos datos cuya reserva o confidencialidad se encuentre prevista por la legislación aplicable." [Sic]

2.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracción II, 133 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Unidad de Transparencia de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V., a través de los oficios **LPB-DAJ-UT-168-2026** y **LPB-DAJ-UT-171-2026** solicitó a la **Unidad de Administración y Finanzas** y a la **Gerencia Estatal Jalisco**, que efectuaran una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en los "Estatutos Sociales" vigentes.

3.- La Unidad de Transparencia, recibió por parte de la **Unidad de Administración y Finanzas** el oficio **LPB-UAF-HBRG-0436-2026** de fecha 12 de agosto de 2026, mediante el cual informó que de acuerdo al artículo Vigésimo Noveno de los Estatutos Sociales de Leche para el Bienestar, las facultades y obligaciones de los Titulares de los Centros de Trabajo, son el coordinar el manejo de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos del Centro de Trabajo, sugiriendo redireccionar la solicitud a la Gerencia Estatal Jalisco.

4.- El 18 de agosto de 2026, la Unidad de Transparencia, recibió correo electrónico por parte de la Gerencia Estatal Jalisco, donde se adjuntó el oficio **LPB-GEJAL/JEAR/708/2026** de fecha 10 de agosto de 2026, mediante el cual informó el resultado de la búsqueda exhaustiva en los archivos bajo su resguardo y de su competencia, adjuntando las documentales respectivas en **versión pública**, como parte del resultado de la búsqueda realizada y solicitando la aprobación de las mismas por parte del Comité de Transparencia.

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia **verificó que la misma contiene información que, de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Quincuagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", se considera de carácter confidencial**, toda vez que los archivos adjuntos contienen datos personales concernientes a una persona que puede ser identificada o identificable, como lo son: **nacionalidad, edad, género, Registro Federal de Contribuyente (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), estado civil y domicilio particular**, mismos que son información susceptible de clasificarse como información confidencial, poniendo a su consideración la versión pública de las documentales referidas, para su posterior entrega al ciudadano.

Es importante mencionar que la versión pública fue elaborada por el área administrativa responsable y revisada por esta Unidad de Transparencia para conservar únicamente como confidenciales los Datos Personales que fueron localizados en los documentos objeto de análisis de conformidad a la siguiente fundamentación y motivación:

Datos Personales	Motivación
Nacionalidad	Es un dato personal que concierne únicamente a su titular, en virtud de que su



	difusión revelaría el país o lugar del cual es originario un individuo, por lo tanto, es confidencial
Edad	Información referida a la esfera privada de los particulares dato que la misma da cuenta de los años cumplidos por una persona física identificada. La fecha de nacimiento y edad son datos personales, sin embargo, por excepción pueden ser susceptibles de transparentarse cuando constituya un requisito para ocupar un cargo público, debido a que su difusión contribuye a dar cuenta que la persona cubre dicho requerimiento.
Género	Se utiliza para describir las características de hombres y mujeres que están basadas en factores sociales; es decir, las personas nacen con sexo masculino o femenino, pero aprenden un comportamiento que compone su identidad y determina los papeles de los géneros. Así, el género comprende todos los roles, relaciones, responsabilidades, valores, actitudes y formas de poder, contruidos socialmente que se asignan al género masculino y femenino, y que componen la identidad de género de cada persona, la cual es concebida como la manera en que cada individuo se proyecta frente a sí y ante la sociedad, respecto a la pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado al nacer, con base en sus sentimientos y convicciones. Por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas	Para la obtención del RFC es necesario previamente acreditar, a través de documentos oficiales (credencial de elector, acta de nacimiento, pasaporte, etcétera), la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, así como otros aspectos de su vida privada. Las personas físicas tramitan su inscripción al RFC con el propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal. En ese sentido, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina su identificación para efectos fiscales, por lo que se estima que es procedente su clasificación como confidencial. Considerar que hay supuestos en los que pudiera ser público: Razón social y RFC de personas morales. La denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio; asimismo, su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en principio, también es público, ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores
Clave Única de Registro de Población (CURP)	De acuerdo con lo establecido en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la CURP se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas. En tal virtud, la CURP es un dato personal confidencial ya que se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su



	fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y ésta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que dicho dato será confirmado como confidencial. Por lo anterior, al tratarse de una clave que distingue plenamente a la persona del resto de los habitantes, haciendo identificable al titular de los datos, se considera que la Clave Única de Registro de Población es Información confidencial.
Estado Civil	Es un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia y, por su propia naturaleza, es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares. Robustece lo anterior el artículo 39 del Código Civil Federal el estado civil sólo se comprueba con las constancias relativas del Registro Civil; ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobarlo, salvo los casos.
Domicilio Particular	Es un atributo de la personalidad, que consiste en el lugar donde la persona tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella, también es considerado como la circunscripción territorial donde se asienta una persona, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones. La calle y número exterior, colonia, alcaldía o municipio, entidad federativa y el código postal, se traduce en el domicilio particular, por lo tanto, constituye información susceptible de clasificarse como confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas. Robustece el artículo 29, del Código Civil Federal que dispone que de las personas físicas es el lugar en donde reside habitualmente.

Se adjuntan a esta Carpeta de Trabajo las evidencias correspondientes.

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Se confirma la versión pública presentada. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia **confirma la versión pública del contrato individual de trabajo** presentada por la Gerencia Estatal Jalisco, para atender la solicitud de acceso a la información con folio **340022200010726**, lo anterior en términos de los artículos 40 fracción II y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 41 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al solicitante el acuerdo aprobado por el Comité, en una fecha **no posterior al 31 de agosto de 2026**.





TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 41 fracción V y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al solicitante la presente resolución en una fecha **no posterior al 31 de agosto de 2026.**

El Mtro. Alfredo Aguilera Correa, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V., haciendo uso de la palabra, puso a consideración del pleno si había algún comentario al respecto, al no haber ninguno se estableció el siguiente acuerdo. --

Acuerdo 04/7ª EXT/2026

Con fundamento en los artículos 40 fracción II y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA por unanimidad de votos la versión pública de la documentación requerida para atender la solicitud de acceso a la información con folio 340022200010726.

SEXTO. Asuntos Generales.

---Al no haber asuntos pendientes por tratar, el Presidente del Comité de Transparencia, agradeció la asistencia de los integrantes del Cuerpo Colegiado dando por concluidos los trabajos de la Séptima Sesión Extraordinaria de 2026 del Comité de Transparencia de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V. a las once horas con veinte minutos del día de su inicio. -----

MIEMBROS TITULARES

Dr. Antonio Fierros Ramírez

Presidente del Comité de Transparencia de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V., y Titular de la Unidad de Transparencia. de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.

Lic. Juan Marín Palacios

Coordinador General del Área de Responsabilidades y representante del Órgano Interno de Control en Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.;



2026
año de
Margarita Maza



Agricultura
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural



Leche
para el bienestar



Mtro. Alfredo Aguilera Correa
Suplente del Presidente del Comité de
Transparencia de Leche para el Bienestar, S.A. de
C.V., y Gerente de lo Contencioso de
Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.

Mtro. Josué Berrocal Olvera
Suplente del Responsable del Área Coordinadora de
Archivos en Leche para el Bienestar, S.A. de C.V., y
Gerente de Presupuesto y Contabilidad en Leche
para el Bienestar, S.A. de C.V.

INVITADOS

Lic. Luis Ángel Soto Ramírez
Coordinador General y apoyo de la
Unidad de Transparencia de
Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.

Lic. Edson Jair Serrano Ramos
Coordinador y apoyo de la
Unidad de Transparencia de
Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.

C. Arturo Alejandro Lecanda Portillo
Coordinador General y apoyo de la
Unidad de Transparencia de
Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.



2026
año de
Margarita
Maza